



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03818-2007-PC/TC
LIMA
RICARDO WALTER GALVEZ
MELENDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que el Alcalde del Distrito de la Molina cumpla con aplicar el artículo 71º y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N.º 27180; en consecuencia, se disponga que debido a que su licencia municipal de funcionamiento N.º F-953 fue expedida con anterioridad al 1 de enero de 2000, se le considere como licencia de apertura de establecimiento válidamente expedida y con carácter de indeterminada.
2. Que conforme se desprende de la Resolución Gerencial N.º 1594-2003-GC, 1322-2004-GC y 839-2004, obrantes a fojas 12, 15 y 19, respectivamente, la licencia de funcionamiento N.º F-953 caducó el 13 de agosto de 1999.
3. Que de autos se desprende que el demandante no ha cumplido con requerir con documento de fecha cierta el cumplimiento del mandato que se solicita, conforme lo establece el artículo 69º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta de aplicación el artículo 70º, inciso 7) del mismo cuerpo legal.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03818-2007-PC/TC
LIMA
RICARDO WALTER GALVEZ
MELENDEZ

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifica:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)